



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-379-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los pagos en concepto de ayuda económica a educadores comunitarios del departamento, ejecutados por la Delegación Departamental de Chinandega del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-006-023-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mendy del Socorro Aráuz Silva**, ministra; **Yuribek Maldonado Arce**, responsable de la Delegación Departamental; **Dabiett de los Ángeles García Regalado**, subdelegada administrativa financiera; **Jairo Zamir Anduray Dávila**, **Jenifer Magaly Mondragón Rivera**, **Luz Anyell Palma Osabas**, **Marlín Scarleth Manjarrez Sánchez**, **Kelin Lucía Gómez González**, **Ana del Carmen Centeno Ponce**, **María Elena García Flores**, **Mileny Margarita Mendoza Torres**, **Bianca Cristina Sánchez Betanco** y **Carolina de Lourdes García**, responsables administrativos financieros; **Verónica Patricia Juárez Aguilar**, contadora “A”; **Gricelda Mariela Maldonado Navarro**, cajera; **María José Bustillo Carvajal** y **Scarleth María Espinoza García**, asesoras pedagógica; **María Teresa González López**, responsable de recursos humanos; **Jarlin José Mendoza Rodríguez**, **Yesica Karina Hernández Navarro**, **Fátima del Socorro Flores Martínez**, **Oscar Danilo Andrades Espinoza**, **Carlos José Meza Ramos**, **Mario Alberto Oviedo Ochoa**, **Jannette Dominga Morales**, **Roque Porfirio Centeno Solís**, **Yamileth del Rosario Martínez Ordoñez** y **Rommel Francisco Ibarra Ríos**; responsables municipales y **Petrona del Carmen Tejeda Flores**, exresponsable municipal, todos del Ministerio de Educación (MINED). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fechas cinco de agosto, trece y dieciocho de septiembre del año dos mil



veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados en la ejecución de los pagos en concepto de ayudas económicas a educadores comunitarios. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, rendidos en el tiempo establecido y recibido conforme por sus beneficiarios. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los pagos en concepto de ayudas económicas a educadores comunitarios; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicados en la ejecución de los pagos en concepto de ayudas económicas a educadores comunitarios, fueron efectivos; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que los cheques fiscales en concepto de ayuda económica a educadores comunitarios e itinerantes devueltos por las Delegaciones Municipales a la Delegación Departamental de Chinandega, pero no devueltos por ésta al Ministerio de Educación (MINED) Central. **2)** Las transacciones realizadas se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, rendidas en el tiempo establecido y recibidas conforme por sus beneficiarios; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito. **3)** El Ministerio de Educación cumplió con las autoridades aplicables a la administración a los pagos en concepto de ayuda económica a educadores comunitarios, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el



artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-006-023-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión a los pagos en concepto de ayuda económica a educadores comunitarios del Departamento, ejecutados por la Delegación Departamental de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mendy del Socorro Aráuz Silva**, ministra; **Yuribek Maldonado Arce**, responsable de la Delegación Departamental; **Dabiatt de los Ángeles García Regalado**, subdelegada administrativa financiera; **Jairo Zamir Anduray Dávila**, **Jenifer Magaly Mondragón Rivera**, **Luz Anyell Palma Osabas**, **Marlín Scarleth Manjarrez Sánchez**, **Kelin Lucía Gómez González**, **Ana del Carmen Centeno Ponce**, **María Elena García Flores**, **Mileny Margarita Mendoza Torres**, **Bianca Cristina Sánchez Betanco** y **Carolina de Lourdes García**, responsables administrativos financieros; **Verónica Patricia Juárez Aguilar**, contadora “A”; **Gricelda Mariela Maldonado Navarro**, cajera; **María José Bustillo Carvajal** y **Scarleth María Espinoza García**, asesoras pedagógica; **María Teresa González López**, responsable de recursos humanos; **Jarlin José Mendoza Rodríguez**, **Yesica Karina Hernández Navarro**, **Fátima del Socorro Flores Martínez**, **Oscar Danilo**



Andrades Espinoza, Carlos José Meza Ramos, Mario Alberto Oviedo Ochoa, Jannette Dominga Morales, Roque Porfirio Centeno Solís, Yamileth del Rosario Martínez Ordoñez y Rommel Francisco Ibarra Ríos; responsables municipales y **Petrona del Carmen Tejeda Flores,** exresponsable municipal, todos del Ministerio de Educación (MINED).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiséis (1426) de las diez de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA